

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas y dependencias, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id	10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Es indudable que aun admitida la autonomía municipal sin limitaciones—y todavía no se ha llegado a tanto en España—ha de aceptarse solamente en tanto los Ayuntamientos autónomos cumplan con aquellos fines esenciales que les encomienda el Estado. Cuando olvidan o postergan tales deberes inexcusables, sean las que fueren las razones con que traten de disculpar su desidia, la autonomía desaparece, y el Estado, por medio de sus Ministros, sus Gobernadores civiles, sus Delegados de Hacienda o sus Tribunales de Justicia, puede y debe constreñir a las Corporaciones municipales al cumplimiento de sus deberes básicos.

Mereciendo primacía entre todos los deberes de los Ayuntamientos la higiene y salubridad públicas, y la urbanización de calles y plazas, he acordado lo siguiente:

Primero. Todos los Ayuntamientos de esta provincia cuidarán, dentro siempre de sus disponibilidades económicas, de consignar en sus presupuestos ordinarios las máximas cantidades posibles destinadas a la creación y sostenimiento de Cementerios municipales, Mataderos, alcantarillado, servicio de aguas potables y urbanización de calles y plazas.

Segundo. Cuando cualesquiera de las obligaciones señaladas en el número anterior se halle por completo incumplida—habida cuenta de lo que se trate y del número de habitantes del Ayuntamiento—y no cuente la Corporación con medios económicos suficientes dentro del

presupuesto ordinario, procederá a la formación del presupuesto extraordinario y contratación de empréstito que pueda ser amortizado en el número de años que se estime conveniente, siempre que los intereses y cuota de amortización anuales no absorban más de la quinta parte del presupuesto ordinario.

Tercero. El incumplimiento de lo que se preceptúa en los dos números anteriores dará lugar a que el Gobernador civil considere a los Ayuntamientos infractores incurso en el número 4.º, artículo 3.º, de la ley de Orden Público vigente, relacionado con el 18 del propio texto legal, imponiéndose al Alcalde de la Corporación municipal, incurso en la señalada responsabilidad, la multa de 2.000 pesetas, y a cada Concejal la de 1.000, sanciones que se repetirán por cada quincena que siga sin cumplirse el deber concejil que dé lugar al castigo.

Para conocimiento y cumplimiento por parte de todos los Ayuntamientos de esta provincia, se publica la presente en este periódico oficial.

Burgos 19 de diciembre de 1934.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

Circular

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933, para la ejecución de la ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad viruela ovina, en el término municipal de Villafruela, por haberse cumplido los plazos reglamentarios que determina el artículo 239.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 20 de diciembre de 1934.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Cédulas personales.

Terminando el día 25 del actual el período de recaudación voluntaria del impuesto de cédulas personales en todos los pueblos de la provincia, los Ayuntamientos se servirán rendir, dentro del próximo mes de enero, la cuenta de dicha recaudación, que previenen los artículos 52 y 55 de la Instrucción, con arreglo al modelo de años anteriores y las siguientes instrucciones:

Primera. Servirá de base para la cuenta el pliego de cargo formulado por el Negociado de Arbitrios e Impuestos y remitido con las cédulas, teniendo en cuenta las alteraciones posteriores, si las hubiere.

Segunda. Del cargo sólo serán baja las cédulas que devuelvan de contribuyentes fallecidos, ausentes o morosos, cédulas que han de venir unidas a sus matrices e íntegramente cubiertas, pero sin firmar, y justificadas con las correspondientes certificaciones, expedidas por el señor Juez municipal, si se refieren a fallecidos, y por la Alcaldía, si se trata de individuos que se han ausentado del término, con pérdida de la vecindad, antes de finalizar el período voluntario, ambas reintegradas con timbre móvil de 0'25 pesetas. En cuanto a las cédulas de los morosos, vendrán justificadas con una relación duplicada por tarifas y

clases, firmada por el Recaudador y con el visto bueno del Sr. Alcalde.

Tercera. Los Ayuntamientos que hubieran utilizado recargo municipal en las cédulas, durante el ejercicio 1924-25, tendrán derecho a una cantidad igual a la que ingresó en el Municipio en precitado ejercicio. De esta totalidad, el 50 por 100 que señala el apartado N) del artículo 226 del Estatuto provincial, queda en la Caja municipal para atenciones del Ayuntamiento, de lo cual deberá acompañarse la oportuna carta de pago, y el otro 50 por 100 se ingresará en arcas provinciales, con destino a la cuota de aportación municipal o forzosa de cada Ayuntamiento.

Las Corporaciones municipales que no utilizaron el recargo en las cédulas, solo tienen derecho a una comisión del 5 por 100 de lo que recauden, según el apartado E) del artículo y texto legal antes mencionado. Esta cantidad podrán retenerla los Ayuntamientos y justificarán con la carta de pago haber sido ingresada en arcas municipales.

Cuarta. Una vez que la Comisión gestora que presido, acuerde la imposición de la penalidad que señalan los artículos 58 y 62 de la Instrucción, se devolverá a los Ayuntamientos, en los cuales hubiese descubiertos, una de las relaciones de contribuyentes morosos, debidamente providenciada, a fin de que inmediatamente nombre el Agente ejecutivo que ha de proceder a la recaudación forzosa del impuesto, instruyendo el oportuno expediente a los contribuyentes incluidos en la misma, de acuerdo con lo preceptuado en el Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, en sus artículos 71, 79 y siguientes del capítulo 5.º del mismo.

Dicho Agente ejecutivo percibirá, como única remuneración, una tercera parte del importe del recargo de cada cédula.

Quinta. La penalidad que lleva toda cédula expedida en período ejecutivo es la siguiente:

A) Para los que la hubieren obtenido de menor cuantía a la que les sea exigible por haber falseado las hojas declaratorias, una multa equivalente al importe de la diferencia entre la cédula que obtuvieron y la de la que les corresponda abonar, más dicha diferencia; y

B) Para los que estando o no empadronados carezcan de cédula, una multa equivalente al total importe de la cédula que deban adquirir, más el de dicha cédula.

Es tal la importancia de este servicio, que la Instrucción vigente, en su artículo 56, declara contraventores de la misma a los funcionarios públicos que con sus actos den lugar a que se cometan defraudaciones, y a los cuales, según los artículos 58 y 62, podrá imponerles esta Comisión multas hasta 250 pesetas, que hará efectivas el Excelentísimo Sr. Gobernador civil, cuando se trate de actos cometidos por los Alcaldes y Secretarios, pero como sé el interés que estos funcionarios ponen en todos los actos que redunden en beneficio de los intereses provincial y municipal, dado su celo y competencia, estoy seguro de que me ahorrarán el penoso deber de tener que proponer a la Comisión adopte medidas coercitivas contra los mismos, que sería el primero en lamentar.

La resolución de cualquier duda que la interpretación de estas instrucciones o del modelo de cuenta les suscite, será resuelta por el Negociado de Arbitrios e Impuestos de esta Corporación.

Burgos 18 de diciembre de 1934.
=El Presidente, Manuel Ruera.

COMISIÓN GESTORA

Circular.

Esta Comisión Gestora, de conformidad con lo propuesto por el señor Comandante Jefe de Transportes militares de Burgos, designado para formar parte de la Comisión provincial para la valoración de las indemnizaciones derivadas de las requisiciones efectuadas con motivo de los últimos sucesos, acordó, en sesión celebrada el día 17 del actual, requerir a todos los Alcaldes de la provincia para que en el plazo de diez días remitan a esta Comisión

relación de todos los servicios prestados por particulares como consecuencia de requisición por orden de las Autoridades militares, Comandantes militares y Jefes de puestos de la Guardia civil dentro de la provincia, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Burgos 20 de diciembre de 1934.
=El Presidente, Manuel Ruera.=
P. A. de la C. G.=El Secretario, Amancio Ortega.

JUNTA PROVINCIAL SUPERIOR DE CONTRATACION DE TRIGO

En virtud de lo dispuesto en el artículo 8.º del Decreto del Ministerio de Agricultura, de fecha 24 de noviembre, ha quedado constituida dicha Junta, en la forma siguiente:

Presidencia nominal: Excelentísimo Sr. Gobernador civil.

Presidencia efectiva: Sr. Ingeniero Jefe de esta Sección Agronómica, D. Eufemio Olmedo; suplente, D. Esteban Martín Sicilia, Ingeniero Agrónomo.

Representación del Excmo. Ayuntamiento: Vocal Concejal, D. Pío Almendres Sevilla.

Representación Agrícola: Vocales, D. Francisco Rilova y D. Guillermo Mediavilla; suplentes, don Francisco Gallego y D. Santos Peralta.

Representación de la fabricación de harinas: Vocales, D. Benjamin Turriño y D. José María Alameda; suplentes, D. Joaquín Tinajo y D. Cástulo Orejón.

Representación de este Gobierno civil: Secretario, D. Alberto Manero.

En las actas de las sesiones celebradas los días 6 y 7 del actual, consta lo siguiente:

De común acuerdo se establecen las Juntas Comarcales en las localidades que a continuación se indican y se dota de sus respectivos Presidentes:

Aranda de Duero, D. Francisco Blay.

Belorado, Sr. Alcalde.

Cabia, Sr. Alcalde.

Arcos, D. Aniano Izarra.

Modúbar de la Emparedada, señor Alcalde.

Briviesca, D. Víctor Gómez Martínez.

Castrojeriz, D. José Gil de la Piedra.

Melgar de Fernamental, D. Marciano Martín Moragas.

Pampliega, Sr. Alcalde.

Lerma, Sr. Alcalde.

Covarrubias, D. Ciriaco Ibáñez.

Miranda de Ebro, Sr. Alcalde.

Condado de Treviño, Sr. Alcalde.

Salas de los Infantes, Sr. Alcalde.

Huerta del Rey, Sr. Alcalde.

Roa de Duero, D. Benito Sanz López.

Sedano, Sr. Alcalde.

Villadiago, Sr. Alcalde.

Villarcayo, Sr. Alcalde.

Villasana de Mena, Sr. Alcalde.

Villalbilla de Burgos, Sr. Alcalde.

Asimismo, y también de común acuerdo, se asigna a cada una de las Comarcales la zona de su actuación, comprendiendo las localidades que se citan:

Junta Comarcal de Contratación de trigos de Burgos.

Presidente, D. Eufemio Olmedo.

Ayuntamientos que comprende:

Agés, Albillos, Arlanzón, Arroyal, Atapuerca, Ausines, Avellanosa del Páramo, Barrios de Colina, Campolara, Carcedo de Burgos, Cardeñadizo, Cardeñajimeno, Cardeñuela Riopico, Castrillo del Val, Celadas (Las), Celadilla Sotobrin, Cogollos, Cueva de Juarros, Fresno de Rodilla, Galarde, Gamonal de Riopico, Gredilla la Polera, Hormaza, Hontomin, Huérmeces, Hurones, Ibeas de Juarros, Madrigal del Monte, Madrigalejo del Monte, Mansilla de Burgos, Molina de Ubierna (La), Montorio, Nuez de Abajo (La), Orbaneja Riopico, Palazuelos de la Sierra, Pedrosa del Páramo, Piedra (La), Pineda de la Sierra, Quintanadueñas, Quintanalaria, Quintanaortuño, Quintanapalla, Quintanarruz, Quintanilla Pedro Abarca, Quintanilla-Sobresierra, Quintanilla-Vivar, Rebolledas (Las), Renuncio, Revilla del Campo, Riocerezo, Rioseras, Robredo-Temiño, Ros, Rubena, Salguero de Juarros, San Adrián de Juarros, San Pedro Samuel, Santa Cruz de Juarros, Santibáñez-Zarzaguda, Santovenia de Oca, Sotopalacios, Sotragero, Tinieblas, Tobes y Rahedo, Torrelara, Tremellos (Los), Ubierna, Urbel del Castillo, Urrez, Valdorros, Villaespasa, Villafría de Burgos, Villagonzalo-Pedernales, Villalbilla de Burgos, Villamiel de la Sierra, Villanueva de Río-Ubierna, Villarmero, Villasur de Herreros, Villaverde-Peñahorada, Villayerno-Morquillas, Villoruebo, Villorobe, Yudego y Villadiago, Zalduendo y Zumel.

Junta de Aranda de Duero.

Presidente, Sr. D. Francisco Blay.

Ayuntamientos que comprende:

Aguilera (La), Arandilla, Bahabón de Esgueva, Baños de Valdearados, Brazacorta, Caleruega, Campillo de Aranda, Castrillo de la Vega, Coruña del Conde, Fresnillo de las Dueñas, Fuentelcásped, Fuentenebro, Fuentespina, Gumiel de Hizán, Gumiel del Mercado, Hontoria de Valdearados, Milagros, Moradillo de Roa, Oquillas, Pardilla, Peñalba de Castro, Peñaranda de Duero, Pinilla Trasmonte, Quemada, Quintana del Pidio, San Juan del Monte, Santa Cruz de la Salceda, Santa María de Mercadillo, Sequera de Haza (La), Sotillo de la Ribera, Torregalindo, Tubilla del Lago, Vadocondes, Valdeande, Vid (La), Villalba de Duero, Villalbilla de Gumiel, Villanueva de Gumiel y Zazuar.

Junta de Briviesca.

Presidente, D. Víctor Gómez Martínez.

Ayuntamientos que comprende:

Abajas, Aguas Cándidas, Aguilar de Bureba, Alcocero, Araya de Oca, Bañuelos de Bureba, Barcina de los Montes, Barrios de Bureba (Los), Bentretea, Berzosa de Bureba, Busto de Bureba, Cameno, Cantabrana, Carcedo de Bureba, Carrías, Cascajares de Bureba, Castil de Carrías, Castil de Peones, Castil de Lences, Cerratón de Juarros, Cillaperlata, Cornudilla, Cubo de Bureba, Fuentebureba, Frías, Galbarros, Grisaleña, Hermosilla, Lences, Monasterio de Rodilla, Navas de Bureba, Oña, Padrones de Bureba, (Parte de Bureba La), Piérnigas, Pino de Bureba, Poza de la Sal, Prádanos de Bureba, Quintanabureba, Quintanaélez, Quintanavides, Quintanillabón, Quintanilla San García, Reinoso, Rojas, Rublacedo de Abajo, Rucandio, Salas de Bureba, Salinillas de Bureba, Santa María del Invierno, Santa Olalla de Bureba, Solas de Bureba, Solduengo, Terminón, Vallarta de Bureba, Valle de Oca, Vesgas (Las), Vid de Bureba (La), Vileña, Villaescusa la Sombría y Zuñeda.

Junta de Cabia.

Presidente, Sr. Alcalde.

Ayuntamientos que comprende:

Albillos, Cayuela, Estépar, Hormaza, Hornillos del Camino, Mazuelo de Muñó, Medinilla de la Dehesa, Quintanilla Somuñó, Villagutiérrez y Villavieja de Muñó.

Junta de Arcos.

Presidente, Sr. D. Aniano Izarra.

Ayuntamientos que comprende:

Villangómez, Villariezo y Villaverde del Monte.

Junta de Modúbar de la Emparedada.

Presidente, Sr. Alcalde.

Ayuntamientos que comprende:

Cubillo del Campo, Cuevas de San Clemente, Hontoria de la Cantera, Revillarruz, Saldaña de Burgos y Sarracín.

Junta de Belorado.

Presidente, Sr. Alcalde.

Ayuntamientos que comprende:

Bascañana, Castil delgado, Cerezo de Riotirón, Espinosa del Camino, Eterna, Fresneda de la Sierra, Fresneña, Fresno de Riotirón, Garganchón, Ibrillos, Pradoluengo, Puras de Villafranca, Quintanalaranco, Rábanos, Redecilla del Camino, Redecilla del Campo, San Clemente del Valle, Santa Cruz del Valle, Santa Olalla de Bureba, Tosantos, Valmala, Victoria de Ricja, Villafranca Montes de Oca, Villagalijo y Villambistia.

Junta de Castrojeriz.

Presidente, Sr. D. José Gil de la Piedra.

Ayuntamientos que comprende:

Castellanos de Castro, Castrillo de Murcia, Castrillo Matajudíos, Hínestrosa, Hontanas, Itero del Castillo, Pedrosa del Príncipe, Villaquirán de la Puebla, Villasilos y Villaveta.

Junta de Melgar de Fernamental.

Presidente, D. Marciano Martín Moragas.

Ayuntamientos que comprende:

Arenillas de Riopisuerga, Castrillo de Riopisuerga, Grijalba, Olmillos de Sasamón, Padilla de Abajo, Padilla de Arriba, Palacios de Riopisuerga, Rezmondo, Santa María Ananúñez, Sasamón, Sordillos, Villahizán de Treviño, Villamayor de Treviño, Villanueva de Odra, Villсандино y Villasidro.

Junta de Pampliega.

Presidente, Sr. Alcalde.

Ayuntamientos que comprende:

Balbases (Los), Barrio de Muñó, Belbimbre, Celada del Camino, Cladoncha, Iglesias, Mahamud, Mazuela, Olmillos de Muñó, Palazuelos de Muñó, Peral de Arlanza, Presencio, Revilla Vallejera, Santa María del Campo, Tamarón, Torreparedre, Vallegera, Valles de Palenzuela, Vilviestre de Muñó, Villahoz, Villaldemiro, Villamedianilla, Villaquirán de los Infantes, Villaverde Mogina y Villazopeque.

Junta de Lerma.

Presidente, Sr. Alcalde.

Ayuntamientos que comprende:

Avellanosa de Muñó, Castrillo de

Solarana, Cebrecos, Cilleruelo de Abajo, Cilleruelo de Arriba, Ciruelos de Cervera, Fontoso, Iglesia-rubia, Nebreda, Pineda Trasmonte, Quintanilla del Agua, Quintanilla de la Mata, Revilla Cabriada, Royuela de Riofranco, Santa Cecilia, Santa Inés, Solarana, Tejada, Tordómar, Torrecilla del Monte, Tordules, Villafruela, Villalmanzo, Villamayor de los Montes y Zael.

Junta de Covarrubias.

Presidente, D. Ciriaco Ibáñez.

Ayuntamientos que comprende:

Contreras, Hortigüela, Mambriellas de Lara, Mecerreyes, Puente-dura, Quintanilla del Coco, Retuerta y Santibáñez del Val.

Junta de Miranda de Ebro.

Presidente, Sr. Alcalde.

Ayuntamientos que comprende:

Altable, Ameyugo, Ayuelas, Bozoo, Buggedo, Encío, Jurisdicción de San Zadornil, Miraveche, Orón, Pancorvo, Partido de la Sierra en Tobalina, Santa Gadea del Cid, Santa María Ribarredonda, Valle de Tobalina, Valluércanes y Villanueva de Teba.

Junta de Condado de Treviño.

Presidente, Sr. Alcalde.

Ayuntamiento que comprende:

Puebla de Arganzón (La).

Junta de Salas de los Infantes.

Presidente, Sr. Alcalde.

Ayuntamientos que comprende:

Barbadillo de Herreros, Barbadillo del Mercado, Barbadillo del Pez, Cabezón de la Sierra, Canicosa de la Sierra, Carazo, Cascajares de la Sierra, Castrillo de la Reina, Castrovido, Hacinas, Hontoria del Pinar, Gallega (La), Hoyuelos de la Sierra, Jaramillo de la Fuente, Jaramillo-Quemado, Jurisdicción de Lara, Monasterio de la Sierra, Moncalvillo, Monterrubio de Demanda, Neila, Palacios de la Sierra, Pinilla de los Barruecos, Pinilla de los Moros, Quintanar de la Sierra, Rabanera del Pinar, Regumiel de la Sierra, Revilla (La), Ríocavado de la Sierra, Santo Domingo de Silos, San Millán de Lara, Valle de Valdelaguna, Vilviestre del Pinar, Villanueva de Carazo y Vizcainos.

Junta de Huerta del Rey.

Presidente, Sr. Alcalde.

Ayuntamientos que comprende:

Arauzo de Miel, Arauzo de Torre, Arauzo de Salce, Espinosa de Cervera, Hinojar del Rey, Mamolar y Quintanarraya.

Junta de Roa de Duero.

Presidente, D. Benito Sanz López.

Ayuntamientos que comprende:

Adrada de Haza, Argñix, Berlangas de Roa, Boada de Roa, Bañes de Esgueva, Cueva de Roa, Fuentecén, Fuentelisendo, Fuentemolinos, Guzmán, Haza, Horra (La), Hontangas, Hoyales de Roa, Mambriella de Castrejón, Nava de Roa, Olmedillo de Roa, Pedrosa de Duero, Quintanamanvirgo, San Martín de Rubiales, Santibáñez de Esgueva, Tórtolos de Esgueva, Terradillos de Esgueva, Torresandino, Valcavado de Roa, Valdezate, Villaescusa de Roa, Villalueda y Villovela de Esgueva.

Junta de Sedano.

Presidente, Sr. Alcalde.

Ayuntamientos que comprende:

Alfoz de Bricia, Alfoz de Santa Gadea, Cernégula, Escalada, Gredilla de Sedano, Masa, Moradillo de Sedano, Orbanaja del Castillo, Pesquera de Ebro, Quintanaíoma, Quintanillabón, Sargentos de la Lora, Tubilla del Agua, Valdeleja, Valle de Valdebezana y Valle de Zamanzas.

Junta de Villadiego.

Presidente, Sr. Alcalde.

Ayuntamientos que comprende:

Acedillo, Amaya, Arenillas de Villadiego, Barrio de San Felices, Barrios de Villadiego, Basconillos del Tozo, Cañizar de Amaya, Coculina, Cuevas de Amaya, Guadilla de Villamar, Humada, Manciles, Olmos de la Picaza, Rebolledas (Las), Rebolledo de la Torre, Salazar de Amaya, Sandoval de la Reina, San Quirce de Riopisuerga, Sotovellanos, Sotresgudo, Susinos del Páramo, Tapia de Villadiego, Tobár, Valcárceres (Los), Valle de Valdelucio, Villabilla de Villadiego, Villamartín de Villadiego, Villanueva de Puerta, Villavedón, Villegas, Villusto, Zarzosa de Riopisuerga.

Junta de Villarcayo.

Presidente, Sr. Alcalde.

Ayuntamientos que comprende:

Aforados de Moneo, Altos de Valdivielso (Los), Espinosa de los Monteros, Junta de la Cerca, Junta de Río de Losa, Junta de San Martín de Losa, Medina de Pomar, Merindad de Castilla la Vieja, Merindad de Cuesta-Urría, Merindad de Sotocueva, Merindad de Valdeporres, Merindad de Valdivielso, Trespaderne y Valle de Manzanedo.

Junta de Villasana de Mena.

Presidente, Sr. Alcalde.

Ayuntamientos que comprende:

Berberana, Junta de Oteo, Junta de Traslaloma, Junta de Villalba de Losa y Merindad de Montija.

Junta de Villalbilla de Burgos.

Presidente, Sr. Alcalde.

Ayuntamientos que comprende:

Buniel, Cañizar de los Ajos, Cistores del Páramo, Frandovinez, Isar, Lodoso, Marmellar de Abajo, Marmellar de Arriba, Palacios de Benaver, Páramo del Arroyo, Pedrosa de Río Urbel, Quintanillas (Las), Rabé de las Calzadas, San Mames de Burgos, Santa María Tajadura, Tardajos, Villanueva de Argaño y Villarmentero.

En la capital, la Provincial asume las funciones de comarcal y delegación. Tiene su domicilio en las oficinas de la Sección provincial de Agricultura (Gobierno civil).

En concordia con lo expuesto y en virtud de lo dispuesto en el Decreto dicho, las Juntas Comarcales son los únicas que han de intervenir las compra-ventas del trigo existente en cada uno de los pueblos a ellas asignados, expedir las guías de circulación, las de compra-venta, concertar las operaciones, presenciar y certificar la entrega del precio, cumplir y vigilar la efectividad de las disposiciones vigentes sobre el mercado en las delegaciones a ellas encomendadas.

En todos aquellos pueblos en los que no se ha creado Junta Comarcal, se constituirán delegaciones locales, integradas por el Alcalde o Concejal en quien éste delegue y el Secretario del Ayuntamiento.

En lo sucesivo a las delegaciones corresponde, entre otras, las siguientes funciones:

Facilitar las guías de circulación del trigo cuando para ello sean requeridas por los tenedores del mismo; tomar nota del día y hora en que se formulen las ofertas procedentes de la localidad, que suficientemente especificadas, las trasladarán con la urgencia que el caso requiere a conocimiento de la Junta Comarcal correspondiente.

Desempeñar cuantas funciones las encomiende la Junta Comarcal correspondiente, a la cual quedan adscritas y en directa dependencia.

Las guías de circulación serán gratuitas y se facilitarán a los agricultores para que puedan transportar el trigo según las necesidades justificadas de su explotación o almacenamiento y sólo a tales efectos.

Al cesar las antiguas Juntas locales de Contratación de trigo, entregarán a las delegaciones, para que éstas a su vez lo hagan a las Comarcales correspondientes, las documentaciones que en relación con su cometido obren en su poder.

Una vez más se hace saber a las partes interesadas en el comercio del trigo la penalidad en que incurrirán, que es del 10 al 50 por 100 del valor de la mercancía, cuando las operaciones se hagan fuera de los límites señalados para su venta.

En igual sanción incurrirán cuando las operaciones se hagan sin la intervención de la Junta Comarcal.

Se castigará debidamente a todos aquellos compradores que se hagan cargo de la mercancía sin estar acompañada de la correspondiente guía de compra, expedida por el organismo competente.

También queda prohibido, y se castigará con arreglo a la ley de Abastos, el tránsito de la mercancía que no vaya acompañada de la correspondiente guía de circulación o venta.

Todo esto sin perjuicio del más exacto cumplimiento de todas cuantas disposiciones legales regulan en la actualidad el mercado de cereales.

Burgos 11 de diciembre de 1934.
=El Presidente, Eufemio Olmedo.
=El Secretario, Alberto Manero.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

Imposición de multas y conminación de otras.

Por acuerdo del Ilmo. Sr. Delegado de esta fecha, han sido impuestas las multas de 100 y 50 pesetas con que fueron conminados con fecha 29 de noviembre próximo pasado los Ayuntamientos que se relacionan, por la falta de presentación de los documentos cobratorios de rústica y urbana para el año 1935; conminándose con una nueva multa de 200 y 100 pesetas que les será impuesta si no se han presentado en esta Administración para el día 31 del actual.

Relación de Ayuntamientos multados con 100 pesetas y conminados con 200 por no haber presentado los documentos de rústica y urbana

Espinosa de Cervera.
Junta de Villalba de Losa.
Miraveche.
Oña.
Palazuelos de la Sierra.
Reinoso.
Saldaña de Burgos.
San Adrián de Juarros.
Sarracín.
Sequera de Haza (La).
Tórtoles.
Valle de Zamanzas.

Relación de Ayuntamientos multados con 50 pesetas y conminados con 100 por no haber presentado el repartimiento de la contribución rústica.

Canicosa de la Sierra.
Castrojeriz.
Fresno de Rotirón.
Grisaleña.
Gumiel de Hizán.
Hacinas.
Hinestrosa.
Merindad de Cuesta-Urria.
Pinilla Trasmonte.
Presencio.
Regumiel de la Sierra.
Sotragero.
Valle de Tobalina.

Burgos 17 de diciembre de 1934.
=El Administrador, Eduardo Serrano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

Requisitoria.

López Martínez (Manuel), de 32 años, hijo de Ricardo y Manuela, soltero, natural de Puebla de Carbiñán, partido de Noya, provincia de La Coruña y vecino de La Coruña, de profesión mariner, no sabe leer ni escribir, procesado por el Juzgado de instrucción de Burgos, en el sumario número 204 de 1934, por hurto, comparecerá en el término de diez días ante dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de la misma ciudad, apercibiéndole que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.=Jesús Gil.

Anuncios Oficiales

INSPECCION PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de Instrucción Pública, comunica a esta Inspección, telegráficamente, lo que sigue:

«Llegan noticias a este Ministerio que a pesar de la Orden publicada en la *Gaceta* del día 8 de junio del 32 para que no se utilizasen más libros en las Escuelas Nacionales que los aprobados por el Consejo Nacional de Cultura, cuya relación se publicaba, continúan varios Maestros resistiéndose al cumplimiento de aquella disposición. Confía este Ministerio que los Inspectores harán cumplir con la mayor severidad aquella resolución para retirar de las Escuelas los libros que

tanto daño producen a la cultura nacional. Si la Inspección actúa con el celo y el interés que es de esperar por su amor a la enseñanza y por el alto concepto que tiene de sus deberes, no podrán en lo sucesivo llegar quejas al Ministerio como las que se mencionan en este telegrama, de cuya cumplimiento dará cuenta oficialmente. Salúdale».

Lo que se publica para conocimiento de los Sres. Maestros Nacionales de esta provincia, a quienes se encarece el más exacto cumplimiento.

Se ruega a los Sres. Alcaldes den cuenta del telegrama que antecede a los funcionarios de sus respectivos términos municipales, a quienes afecta, así como a los Presidentes de los Consejos Locales correspondientes.

Burgos 19 de diciembre de 1934.
=Por la Junta de Inspectores.=El Inspector-Jefe, Julio Saldaña Alonso

ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO

Los alumnos del Magisterio a quienes falten asignaturas de cuarto curso, del plan 1914, para terminar la carrera y deseen examinarse en enero próximo, podrán matricularse en esta Escuela Normal durante los días restantes del mes de diciembre.

Para matricularse de Prácticas de enseñanza deberán justificar haber practicado, debidamente autorizados, dos cursos.

Burgos 17 de diciembre de 1934.
=El Director, F. Hernando y Manrique.

Alcaldía de Carazo.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto or-

dinario para el año de 1935, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

Carazo 10 de diciembre de 1934.
=El Alcalde, Máximo Palomero.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villazopeque.
Coculina.
Barrios de Villadiego.
Humada.
Cubo de Bureba.
Tubilla del Agua.
Pineda Trasmonte.
Cardeñadizo.
San Martín de Rubiales.
Villahoz.
Olmos de la Picaza.

ANUNCIOS PARTICULARES

F. URRACA OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES
Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6
Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Teléfono 220
7

BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO

Capital autorizado. . . 100.000.000 de pesetas
Id. desembolsado. . . 51.355.500 id.
RESERVAS. 67.621.926'17 id.

Equivalente al 131'674 por 100 del capital desembolsado

SUCURSAL DE BURGOS

Almirante Bonifaz, número 24 (edificio de su propiedad)

INTERESES QUE ABONA:

Caja de Ahorros. 3 ½ por 100 anual
Imposiciones a un año. 4 por 100 anual

SUCURSALES EN LA PROVINCIA:

Aranda de Duero, Belorado, Briviesca, Lerma, Melgar de Fernamental, Pradoluengo, Roa de Duero, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo.